

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 „ „
 Extranjero.. 10.00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se insiere la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NOTA

A los efectos del artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de la Real orden de 28 de Octubre siguiente, relativa a la adjudicación del Concurso de caminos vecinales celebrado el 31 de Agosto del año próximo pasado, se inicia la información pública, durante el plazo de diez días, para la declaración de utilidad pública de los comprendidos en la adjunta relación, con el fin de que pueda ser objeto de concursos de subvenciones que se celebren en lo sucesivo, pudiendo presentarse contra dicha declaración las oportunas reclamaciones por los que se crean con derecho a ello, en la Sección de Fomento del Gobierno civil (Jefatura de Obras públicas) y en los Ayuntamientos respectivos, donde estarán de manifiesto los antecedentes necesarios.

Relación que se cita

AMIEVA

- Lendina á Ciruelo al sitio de Vega, en la carretera provincial de Ponga.
- Vega á Argolivio.
- Amiega á Ceriega.
- Carbés á Sames.
- Villaverde á la carretera de Sahagún á Arriendas.
- San Román á la carretera de Sahagún á Arriendas.
- Cien á la carretera de Sahagún á Arriendas.
- Vis á la carretera de Sahagún á Arriendas.
- Eno á la carretera provincial de Ponga.

CANGAS DE ONIS

Puente sobre el río Güeña, en el Matadero Nuevo.

CARREÑO

Calleja de Airón á Ambás, por el Valle.
 Rebollada y Prendes á Guimarán.

CASO

Linares á Venero.

CASTRILLÓN

Del Cuadro á la Vega, parroquia de Pillarmo, al pueblo de Rionda.

LANGREO

Riaño á la Muñeca, Siero.
 Sama á Bimenes.
 Santa Ana á Santa Bárbara (San Martín del Rey).

LENA

Del pueblo de Pajares á la estación del mismo nombre del ferrocarril de León á Gijón.
 Pola de Lena (carretera de Adanero á Gijón) al monumento nacional de Santa Cristina.

PARRES

Puente á Lago.
 Estación de Soto de Las Dueñas á San Cosme de Llerandi.
 Vega de los Caseros á Arenas.
 Puente de Romillo á San Martín de Bada.
 El Horreu á Aballe.
 Santo Tomás á Bodes.

LAS REGUERRAS

Santa Cruz de Llanera á Peñaflor.

RIBADESELLA

Estación de Cuevas (ferrocarril económico de Asturias) á Sebreño.

SIERO

Venta de la Salve á la Secada.
 De la carretera de Torrelavega á Oviedo á Bendición.
 De la de Pola de Siero á Noreña, á Llanera.
 Desde Pola de Siero (carretera de Torrelavega á Oviedo) á Agüeria (en la provincial de Langreo á Gijón).

VILLAVICIOSA

Casquita, en Amandi, á la iglesia de Rozadas.
 Del sitio de Camán, parroquia de Arroes al barrio del Fondujo, de la misma parroquia.
 Oviedo, 13 de Febrero de 1912.—
 El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 597

Pesas y medidas.—Demarcación de Gijón

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, y de conformidad con lo prevenido en la Circular de este Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes; he acordado que el día 4 de Marzo próximo empiece la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar en el partido judicial de Avilés, señalando los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del citado mes para que se verifique la comprobación en el Ayuntamiento cabeza de partido, y en los días siguientes se proseguirá dicha operación en los demás pueblos del partido, á los que se trasladará al efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó su Ayudante.

Dispuesto á que se cumpla en todas sus partes el Reglamento para consolidar el uso del sistema métrico decimal en toda su pureza, encargo á los señores Alcaldes den la debida publicidad á esta Circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento del referido Reglamento para evitarles las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la contrastación el material de pesar y medir del sistema métrico-decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos tráficós, pues sin el requisito de la contrastación son ilegales las pesas y medidas y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo recuerdo á los señores Alcaldes lo dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico en sus Circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de los días 28 de Julio de 1908 y 27 de Diciembre de 1909 y las de este Gobierno civil publicadas en el mismo diario oficial en los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero de 1910, para que practiquen las visitas de inspección en los establecimientos y mercados, y den cuenta mensualmente del resultado de dichas visitas como se les ordena, pues estoy dispuesto á exigir las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la Ley municipal á los señores Alcaldes que no cumplan las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas.

Oviedo, 15 de Febrero de 1912.—
 El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 601

MINAS

Devueltos por el Ingeniero á quien se encomendó su despacho con fecha 24 de Noviembre de 1911, los expedientes números 17.270 y 17.271 para las minas de carbón «Demasia á Guadalupe» y «Demasia á Dolores» respectivamente, sitas en el término municipal de Langreo, después de haber practicado la demarcación de las mismas acordada por decreto de fecha 23 del citado mes y año; habiéndose recibido el día 24 del mes de Enero del año actual la relación certificada, formada por la Delegación de Hacienda de la provincia, de las minas caducadas en 31 de Diciembre del año próximo pasado con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1911, en cuya relación se hallan incluidas las tituladas «Guadalupe», número 97, y «Dolores», número 3.355, á que se refieren estas demasías, hecha la publicación de franco y registrable del terreno de estas concesiones, que ordena la Ley, en el BOLETIN OFICIAL del 2 del corriente mes.

Vistos los artículos 13 de la Ley de Bases y 66 del Reglamento de Minería vigentes y las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1881 y 25 de Septiembre de 1901, que terminantemente disponen la caducidad de las demasías, hállese ó no concedidas, cuando caduca la mina á que pertenecen, de la que no son más que un apéndice ó aditamento.

He acordado cancelar las tituladas «Demasia á Guadalupe» y «Demasia á Dolores» y declarar sin curso y fenecidos los expedientes números 17.270 y 17.271 de las mismas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Sociedad «Cántabro Asturiana», solicitante de dichas demasías, por no hallarse domiciliada en esta capital ni tener en ella representante legal á los efectos del artículo 95 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo, 9 de Febrero de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 553

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Sección facultativa de montes
ANUNCIO

El día catorce de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Luarca el remate en pública subasta para el aprovechamiento de mil pinos concedidos para el vigente año forestal en el monte denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, perteneciente á los pueblos de Barcia y Leiján, de dicho término municipal, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Dichos árboles se encuentran en los términos siguientes del referido monte señalados con el marco oficial de la Ayudantía de esta provincia.

875 en el sitio llamado de las Bouzas.

65 en el rodal titulado Pedregoso; y

60 desarraigados y diseminados por el predio.

Oviedo, 12 de Febrero de 1912.—
El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego Esteban.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de mil árboles maderables concedido á los pueblos de Barcia y Leiján, consignado en el monte núm. 108 del Catálogo, denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, sito en el término municipal de Luarca.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en el Ayuntamiento de Luarca el día catorce del próximo mes de Marzo y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 3.240 pesetas, en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respecti-

vo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título V de la Ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de noventa días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciarse el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los crminos que existan en el monte, y si aquéllos no

fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramaje, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.
R. al núm. 584

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Soto del Barco

D. Eduardo Gonzalez Arango, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día dos del corriente y previas las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la Ley Municipal, procedió al sorteo de vocales asociados entre las secciones en que se dividió el concejo, dando dicho sorteo el resultado siguiente:

Sección primera

D. Manuel Fernandez Muñiz.
D. Alberto Fernandez Gonzalez.

Sección segunda

D. José Fernandez Llamera.
D. Manuel Alvarez.

Sección tercera

D. Baldomero Menendez Arias.
D. Jenaro Fernandez Tamargo.

Sección cuarta

D. Robustiano Pulido Rodriguez.
D. Alfredo Carreño García.

Sección quinta

D. Manuel Martinez Blanco.
D. José Antonio Lopez Fernandez.

Sección sexta

D. Alvaro Arbesú Palacios.
D. Casimiro Suarez.

Lo que se hace público á los efectos del citado artículo 68.

Soto del Barco, Febrero 6 de 1912.
—Eduardo Gonzalez Arango.

R. al núm. 503

Alcaldía de Llanera

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados producir las reclamaciones que crean oportunas.

Al undécimo día del en que aparezca inserto este edicto, se reunirá la Junta municipal á fin de oír y resolver las reclamaciones que se formulen.

Llanera á 6 de Febrero de 1912.—
El Alcalde, Belarmino Heres.

Terminada la formación del padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1912, se hace saber á los interesados que dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales se pueden presentar cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Llanera á 6 de Febrero de 1912.—
El Alcalde, Belarmino Heres.

R. al núm. 474

Alcaldía de Pravia

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 13 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Municipal, acordó dividir en seis secciones los contribuyentes del concejo para la designación por sorteo de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de Asociados, en la forma siguiente:

Sección primera

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Pravia: elegirán cuatro vocales.

Sección segunda

Los contribuyentes por industrial vecinos de esta villa: elegirán dos vocales.

Sección tercera

Los contribuyente por territorial de las parroquias de Santianes, Villafria,

Escorredo y pueblo de Somado: elegirán tres vocales.

Sección cuarta

Los contribuyentes por el mismo concepto de las parroquias de Selgas, Inclán, Villavaler y Arango: elegirán tres vocales.

Sección quinta

Los contribuyentes por igual concepto de las parroquias de Sandamías, Corias, Quinzanas y Pronga: elegirán tres vocales.

Sección sexta

Los contribuyentes por industrial de los demás pueblos del concejo: elegirán dos vocales.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de ocho días se presenten las reclamaciones que se estimen procedentes.

Pravia, 31 de Enero de 1912.—El Alcalde, José R. Moutas.

R. al núm. 521

Alcaldía de Mieres

Mes de Febrero de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | Nombres de los capítulos | Presupuesto ordinario | |
|------------|--------------------------|-----------------------|------|
| | | Pesetas | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento.. | 2500 | |
| 2 | Policia de seguridad.... | 2725 | |
| 3 | Policia urbana y rural.. | 1350 | |
| 4 | Instrucción pública..... | 1475 | |
| 5 | Beneficencia..... | 1906 | 50 |
| 6 | Obras públicas..... | 5782 | 50 |
| 7 | Corrección pública..... | 400 | |
| 8 | Montes..... | » | |
| 9 | Cargas..... | 9070 | 25 |
| 10 | Ob. nueva construcción | 3 | 00 |
| 11 | Imprevistos..... | 200 | |
| 12 | Resultas..... | » | |
| 13 | Devoluciones..... | » | |
| 14 | Varios..... | » | |
| TOTAL..... | | 28409 | 25 |

En Mieres á 1.º de Febrero de 1912.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º=El Alcalde, Muñiz.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Lisardo G. Jove.—Visto bueno.—El Alcalde, Muñiz.

R. al núm. 567

Lista de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

D. Vicente Fernandez Herrero

Tadeo Huelmo Cuadrado
Raimundo Zurita Bartolomé
Vicente García Noriega
Francisco Martínez Sela
Luis Alvarez Closse
Sergio Diaz Sampil
Juan Gonzalez Fernandez
Heraclio Mendez Trelles
José Suarez García
José Diaz Valdés
Pedro Suarez Fernandez
Segundo Villoria Cachero
Luis Valsinde Lopez
Ulpiano Antuña Menendez
Ricardo Suarez Fernandez
Manuel Llana Zapico
Esteban García de la Fuente
Inocencio Muñiz Menendez
German Hevia Laguna
Pedro Gonzalez

Contribuyentes

D. Francisco Arias Argüello
Ramón Alvarez Hevia
Gabriel Alvarez Gonzalez
Gaspar Alvarez Gonzalez
Manuel Alvarez Laviades
Gabriel Alvarez y Alvarez
Vital Aza Buylla
Vital Aza Buylla y Sampil
Faustino Alvarez
Emilio Alvarez Sela
Alejandro Argüelles Alvarez
José Alonso Prieto
Primitivo Gutierrez Claudio
Castor Alvarez Viejo
Ignacio Bernaldo de Quirós
Segundo Bayón Martínez
Manuel Cachero Perera
Vicente Cangal Estrada
Antonio Diaz Estrada
Marcelino Diaz Gonzalez
Martin Estrada Lopez
Cesar Fernandez García Tuñón
Inocencio Fernandez Martinez
Antonio Fernandez Suarez
Celestino Fernandez Viesca
Fernando Fernandez García
Fernando Fernandez Fernandez
Rosendo Fernandez Argüelles
Marcelino Fernandez Pello
José Fernandez Prieto Alvarez
José Fernandez García
José Fernandez Fernandez
Nicanor Fernandez García
Faustino Valcarcel Gamallo
Martin Fernandez Menendez
Julio Fernandez Fernandez
José Fernandez Lresguerres
Restituto García Tuñón
Manuel García Fernandez
Angel Gonzalez Fernandez
Bernardo Gonzalez Gonzalez
José Gonzalez Escobar
Joaquin García García
José Gutierrez Gutierrez
Severino Gutierrez Díaz
Vicente Gutierrez Menendez
Pedro García
Aquilino Hurlé
Urbano Iglesia Fernandez
Leoncio Lopez Fernandez
Celestino Llana Fernandez
Juan León Fernandez
Celestino León Castañón
Nicanor Muñiz Prada
Manuel Martinez Fernandez
Manuel Mallada Escobar
Manuel Muñiz Fernandez
Ramón Miranda Alvarez
Vicente Menendez
Francisco Martinez Noval
Gerardo Pombo
Antonio Merediz
Esteban Martinez
Dionisio Muñiz
Joaquin Otero Fernandez
Manuel Prieto Fernandez
Hilario Prieto Villa

Isaac Posada Trapiello
Valentin Rodriguez
Andrés Suarez Sanchez
Manuel Suarez García
Angel Sanchez
Pedro Suarez Hevia
Higino Suarez
José Suarez
José Sampil Hurtado
Ramón Torre Sevilla
Casimiro Vazquez Lorenzo
Ramón Vazquez Lorenzo
Victor Velasco Menendez
Nicolás Velasco Menendez
Justo Vigil
Juan Velasco Menendez
Isidoro Valdés García

Mieres 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Vicente Fernandez.—El Secretario, Lisardo G. Jove.

R. al núm. 357

Alcaldía de Llanes

D. Manuel Martinez y Garrido, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Certifico: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó, en cumplimiento de lo que determina el artículo 66 de la vigente Ley orgánica Municipal, dividir el término municipal en once secciones como preliminar al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, en el modo y forma que á continuación se expresa:

Sección primera

Por territorial: La componen los vecinos de Pría y Nueva y le corresponden dos vocales.

Sección segunda

Por territorial: La componen Honoria, Los Carriles y Navas, le corresponden nombrar tres vocales.

Sección tercera

Por territorial: La componen Ardisana, Los Callejos, Caldueño y Malatería, le corresponden nombrar tres vocales.

Sección cuarta

Por territorial: Vibaño y Meré, le corresponden dos vocales.

Sección quinta

Por territorial: Rales, Posada, Celorio, Balmori, Barro y Niembro, le corresponde designar dos vocales.

Sección sexta

Por territorial: Poó y Porrúa, le corresponde nombrar un vocal.

Sección séptima

Por territorial é industrial: La Villa, le corresponde nombrar un vocal.

Sección octava

Por territorial: Cué, Pancar, Parres y La Portilla, le corresponde nombrar un vocal.

Sección novena

Por territorial: Coviellas, La Galguera, La Pereda y Andrín, le corresponde nombrar dos vocales.

Sección décima

Por territorial: Pendueles, Vidiago

y Purón, le corresponde nombrar un vocal.

Sección undécima

Por territorial: Santa Eulalia y Tresgrandas, le corresponde nombrar un vocal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 67 de la Ley orgánica municipal.

Llanes, 26 de Enero de 1912.—El Alcalde, Manuel Martinez y Garrido.

R. al núm. 373

Alcaldía de Villaviciosa

D. Benite Cavanilles y Peón, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que la Corporación que presido, en sesión del día de ayer, para cumplir lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley municipal vigente, acordó dividir el concejo en ocho secciones para en su día sortear los vocales que en unión con el Ayuntamiento han de formar en el corriente año la Junta municipal de asociados.

Sección primera

Los quince contribuyentes por territorial que paguen para el Tesoro anualmente más de doscientas pesetas. Corresponden á esta sección tres vocales asociados.

Sección segunda

Los veintinueve contribuyentes que por igual concepto que los anteriores paguen más de cien pesetas al año. Se asigna á ésta otros tres vocales.

Sección tercera

Los ochenta y nueve contribuyentes por igual concepto que paguen más de cincuenta pesetas anuales y menos de ciento. Se asigna á ésta otros tres vocales.

Sección cuarta

Los cincuenta y tres contribuyentes por igual concepto que paguen menos de cincuenta pesetas al año y se asignan á ésta otros tres vocales asociados.

Sección quinta

Los contribuyentes de la tarifa primera de subsidio é industrial. Se asignan á esta sección tres vocales asociados.

Sección sexta

Los contribuyentes de la tarifa segunda por idem idem señalando á ésta otros tres vocales.

Sección séptima

Los contribuyentes de la tarifa tercera del mismo conceptos anterior asignándose otros tres vocales asociados.

Sección octava

Los contribuyentes de la tarifa cuarta por igual concepto y á esta sección solamente se asignan dos vocales asociados.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del término de diez días.

Villaviciosa, 25 de Enero de 1912.—El Alcalde, Benito Cavanilles.

R. al núm. 378

Alcaldía de Castropol

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 25 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Ramon Prieto
Mario L. Acevedo
Jerónimo M. de la Torre
Celestino Muiña
José Lopez
Laureano L. Acevedo
José María Vazquez
Francisco García de Paredes
Domingo García Perez
José Alonso García
Ramon Lopez
Juan Perez Tol
José María Fernandez San Julian
Ceferino Pelaez
Hay una vacante

Contribuyentes

D. José Castro Valdés
José Sanjurjo Lopez.
Zoilo Murias Lastra
José Santamarina Monteavaro
Inocencio Pardo Lastra
Angel Diaz Gayol
Julio Villamil Lanza
Eugenio Perez Cancio
Segismundo Perez García
German García
Fernando R. Máximo
José Ramon Penzol
Eugenio Martin Guerra
Jesús Villamil Lastra
Teodoro F. Campón
Cándido Lopez Lopez
Saturno Cancio Menendez
Antonio Villamil Rodriguez Valdés
Manuel Alvarez Fernandez
Servando Piñerúa García
José García Trío
Faustino Carbajales Barres
Gervasio Lastra
Plácido Acevedo Blanco
Ramiro Martinez Viademonte
Pedro Suarez Casariego
Claudio Suarez Riego
José Gonzalez de la Sela Vinjoy
Antonio Gonzalez Prieto
José Canel Gonzalez
José Carbajales García
Domingo Sanjurjo
Fernando Fernandez
Francisco Bustelo Lopez
Gumersindo Vior
Alejandro Monteavaro
Cándido Santamarina
Juan Rico Enterrios
Juan Sanjurjo García
Antonio Jurjo Trío
Ramón Cotarelo
Angel Magadan Lopez
Ramón Monteavaro
José Sanjurjo Alvarez
Angel Duart
Antonio Múrias Alonso
Enrique Múrias Menendez
Domingo Vior Múrias
Antonio Gayol
José Fernandez Viña
Manuel Gonzalez Villamil Pelaez
Aquilino Gayol
Manuel Vazquez Perez
José María Piñerúa Quintal
Santiago Viña
Francisco Gonzalez Prieto
Manuel Mendez
Lino Martinez Barres
Manuel Fernandez Rodriguez

José Fernandez Acevedo

Castropol, 1.º de Enero de 1912.—
El Alcalde, José Lopez.—El Secretario,
Félix Rodriguez.

R, al núm. 320

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario número setenta y nueve del año último, seguido por hurto contra Paulina Lavin Gonzalez y María Estrella Prieto Fernandez, se han declarado por la Audiencia provincial de Oviedo, afectos á las responsabilidades civiles de dicha causa, los efectos que fueron ocupados á la Paulina Lavin, que han sido tasados pericialmente y son los siguientes:

- 1.º Un vestido de lana azul, cuerpo y chaqueta á medio hacer, con adornos de raso y botones dorados, en 25 pesetas.
 - 2.º Cinco pañuelos de seda, de color para bolsillo, en 2,50 idem.
 - 6.º Una falda bajera de seda y otra azul con volante, en 5 idem.
 - 4.º Un paraguas de algodón para señora, en dos idem.
 - 5.º Dos pares de medias caladas, viejas, en una idem.
 - 6.º Tres camisas de mujer, dos con puntilla y una bordada, en tres idem.
 - 7.º Un delantal blanco bordado, en 1 idem.
 - 8.º Cuatro pares de pantalones blancos, con puntilla, en 15 idem.
 - 9.º Tres toallas de felpa, en 2 idem.
 10. Un bolsillo de mano para señora, en 1,30 idem.
 - 11 Dos sortijas doblé, en 10 idem.
 - 12 Un cepillo para ropa, otro para la cabeza y tres para dientes, en 5 idem
 - 13 Dos cubrecorsés bordados, en 3 idem.
 - 14 Una peina, en 0,50 idem.
 - 15 Ocho varas de lana gris, en 10 idem.
 - 16 Un par de zapatos con hebilla, en 8 idem.
 - 17 Una brocha para polvos, en 0,50 idem.
 - 18 Un abanico blanco, imitación á hueso, en 2 idem.
 - 19 Un corsé de ligas, en 5 idem.
 - 20 Un neceser de madera con cerradura, en 3 idem.
 - 21 Un frasco de bandolina, en 0,50 idem.
 - 22 Una polvorera de cristal cuajado, en 3 idem.
 - 23 Once varas de tela blanca, en 9 idem.
 - 24 Un par de pendientes doblé (uno roto) en cinco pesetas.
 - 25 Una saboneta de plata sin tapa, en 10 idem.
 - 26 Una cadena de metal, en 5 idem.
 - 27 Dos pares de enaguas blancas, en 10 idem.
 - 28 Un medallón de metal dorado, en 2 idem.
 - 29 Un baul mundo, forrado de hoja de lata pintado, en 10 idem.
- Total, 160 pesetas.

Y se sacan á pública subasta por término de ocho días, teniendo lugar el remate el día once de Marzo próximo y hora de de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número sesenta y cuatro, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que la subasta se verificará lote por lote, ó bien por todos juntos, siendo preferido el que haga postura por todos.

Segunda. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, cuando menos, de la antidad que sirva de tipo para la subasta de cada uno de los lotes á que hayan de hacer postura; y

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada lote ó de todos, según la forma en que se haga al remate.

Gijón, doce de Febrero de mil novecientos doce.—Manuel Pedregal.—
El Secretario, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 561

Juzgado de Laviana

Don Fleuterio Francos Fernandez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que en la demanda incidental de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana, día quince de Enero de mil novecientos doce, el Sr. D. Eleuterio Francos Fernandez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza promovida por D.ª Sinfrosa León Fernandez, soltera, de cincuenta años de edad, labradora y vecina de Lorío, en este término municipal, representada por el Procurador D. Laureano García Laruelo y dirigida por el Abogado D. Antonio Bueres, para litigar con doña Sabina Vega, mayor de sesenta años, viuda, labradora, vecina de dicho pueblo de Lorío, sobre reclamación de salarios, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª Sinfrosa León Fernandez para litigar con doña Sabina Vega, viuda, vecina de Lorío, sobre pago de salarios, con opción á los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicitare la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Eleuterio Francos.»

Dado en Pola de Laviana á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.—Eleuterio Francos.—Por mandado de su señoría, Agapito León.

R. al núm. 391

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este

periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MATANZAS ROZADILLA, Juana Pilar, natural de Orejo (Santander) y domiciliada últimamente en Gijón, soltera, prostituta, de 30 años de edad, procesada por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón á fin de constituirse en prisión.

572

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Alevia, de este concejo, se halla prendada y en custodia por ser de dueño desconocido una potra, color negro, con las patas traseras calzadas y una estrella pequeña en la frente.

Lo que se hace público para que se presente su dueño á recogerla durante el término de quince días, pues transcurrido que sea sin verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes, 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 385—4

SALAS

Del pueblo de la Borra de la parroquia de Aruesaldo, y propiedad de don Ricardo García Arango, vecino de dicho pueblo de la Borra, desapareció el día 4 del actual un caballo cuyas señas son: color negro oscuro, edad seis años, alzada 6 cuartas y media, valor aproximado 275 pesetas, calzado de los pies de atrás estrellado, cola y crin largas.

Salas, 8 de Febrero de 1912.—El Alcalde, José G. Florez.

R. al núm. 527-2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco Asturiano de Industria y Comercio

Cumpliendo con lo que previenen los Estatutos se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 29 del corriente y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Los señores Accionistas que deseen concurrir á esta Junta deberán cumplir previamente lo que preceptúa el art. 57 y siguientes de los citados Estatutos.

Oviedo, 15 de Febrero de 1912.—
El Director-Gerente, Armando de las Alas Pumariño.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial